



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### **Aclaración de anexos de solicitudes de acceso a la información pública, mayo – julio 2019**

El Art. 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece entre las obligaciones de transparencia activa, la publicación relativa a: “12. La dirección de la Unidad de Acceso a la Información Pública, el nombre del Oficial de Información, correo electrónico y número telefónico-fax donde podrán recibirse consultas y, en su caso, las solicitudes.”. En consonancia con lo anterior entre las atribuciones del Oficial de Información establecidas en el Art. 50 de la LAIP, se encuentra: “recabar y difundir la información oficiosa y propiciar que las entidades responsables las actualicen periódicamente”, y “coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en esta ley”.

En este sentido se aclara que el número de anexos publicados discrepa del relativo a las solicitudes realizadas pues se han presentado solicitudes relativas a acceso a datos personales, información confidencial, reservada e información inexistente.

Las aclaraciones anteriores son correspondientes a los meses de mayo, junio y julio del presente año.

San Salvador, 04 de octubre 2019.

**Gabriela Gámez Aguirre.**

Oficial de Información

Presidencia de la República.